

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 3 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 103.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Penales en telegrama de ayer me dice:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del preso Gregorio García Nesla (a) Calores, fugado de la cárcel de Salas de los Infantes (Burgos) el 27 de Septiembre; es natural de Ríos Cabado (Burgos), de 24 años de edad, soltero, jornalero; viste pantalón de pana color ceniza, faja encarnada, chaleco de pana, camisa de franela con bordados verdes, blusa azul rayada, boina azul, alpargatas cerradas con rayas encarnadas. Señales particulares: pelo, cejas y ojos negros, nariz, barba y boca regulares, color trigüeño, su estatura es de 1'540 metros.»

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la expresada busca y captura de dicho fugado.

Palencia 3 de Octubre de 1899.

El Gobernador,  
Juan Jesús de Orbe.

## CIRCULAR NÚM. 104.

Servicio agronómico.

Próxima la época de dar principio en esta provincia á la recaudación de los derechos que por las leyes de Policía pecuaria pertenecen á la Asociación general de Ganaderos del Reino, encargo á los Alcaldes de los

pueblos ganaderos que sin excusa ni pretexto alguno hagan efectivas inmediatamente las cantidades que por concepto de atrasos adeudan á la Corporación citada, previniéndoles que de no efectuarlo, sin necesidad de nuevos requerimientos, se les exigirá la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores por su morosidad y punible abandono.

Palencia 3 de Octubre de 1899.

El Gobernador,  
Juan Jesús de Orbe.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de instrucción de Alcalá de Henares, de los cuales resulta:

Que en 19 de Agosto de 1897, Don Julián Tórbio Galán, vecino de Vallecas, denunció al Juzgado de Alcalá de Henares que en las últimas elecciones municipales celebradas en aquel pueblo habían resultado elegidos como Concejales de dicho Ayuntamiento varios individuos que no reunían la capacidad necesaria para desempeñar sus cargos, y que había llegado á su noticia que los medios empleados por algunos de dichos sujetos para conseguir su elección habían sido tales, que bien pudieran constituir delito, pues se trataba de haberse dado de alta como industriales sin tener establecimientos de la clase por que contribuían, así como también debía constituir delito de falsedad la existencia en el Censo como elegibles de personas que no tuvieran las circunstancias que para ello exige la ley Municipal:

Que incoado sumario y practicadas algunas diligencias sin haberse dirigido el procedimiento contra determinadas personas, el Gobernador de Madrid, de acuerdo con la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que revistiendo los hechos de que se tra-

ta, ó sean los de haberse dado de alta varios individuos en la matrícula de subsidio por industria que no ejercen, naturaleza completamente indiferente ante la ley penal, considerados en sí mismos y con separación de las consecuencias que de ellos se derivan, es evidente que el sumario instruido no se dirige á la averiguación de tales hechos, sino pura y exclusivamente á la averiguación de las condiciones de capacidad ó incapacidad que concurren en algunos de los Concejales elegidos en Vallecas, determinando sólo la influencia que aquellos hechos puedan tener en dicha capacidad; que en tal supuesto, es notoria la incompetencia del Juzgado, puesto que las cuestiones sobre capacidad é incapacidad de Concejales, como cuestiones puramente administrativas que son, hállanse encomendadas al conocimiento de las Autoridades del mismo orden; que en confirmación de esta doctrina, así como los artículos 41 y 43 de la ley Municipal señalan las condiciones necesarias para el ejercicio del cargo concejal, enumerando incapacidades, incompatibilidades y motivos de excusa, el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 atribuye por su art. 2.º á las Juntas provinciales del Censo el conocimiento de las reclamaciones que se promuevan con motivo de la calificación de elegibles ó no elegibles en las listas al tiempo de su formación ó rectificación, y por sus artículos 6.º y 11, á las Comisiones Provinciales, el conocimiento de las que se refieran á la capacidad de los elegidos por causas que existan ó sobrevengan al tiempo de la elección, en armonía con lo dispuesto en la ley Provincial, art. 99, según el que es asimismo de la competencia de la Comisión Provincial, como superior jerárquico de los Ayuntamientos, resolver las incapacidades, incompatibilidades y excusas de los Concejales en los casos y en la forma que las leyes Municipal y Electoral establecen; y que, en todo caso, para exigir la responsabilidad criminal, si alguna pudiera existir en el fondo de este

asunto, sería preciso que por la Autoridad administrativa se declarase previamente que por los hechos antes mencionados se habían deliberadamente colocado los denunciados en condiciones de ficticia capacidad para el cargo de Concejal, en cuyo caso quedaría expedita la acción judicial para exigir el correspondiente tanto de culpa:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que los hechos denunciados, consistentes en haberse dado de alta en la matrícula de subsidio algunos de los individuos que forman hoy parte del Ayuntamiento de Vallecas, suponiéndose dueños de establecimientos industriales que no poseen, podrían constituir el delito previsto en los artículos 88 y 89 de la ley Electoral vigente si el fin de las altas fué alterar el concepto con que los que las dieron figuraban en las listas electorales, siendo indudable la competencia del Juzgado, porque no cabe sostener que sea incumbencia de la Administración el corregir los manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con la formación del Censo electoral; que si los hechos merecieran la calificación de delitos de falsedad en documentos oficiales, dando este carácter á las altas en la contribución, sería igualmente el conocimiento de los mismos de la competencia de los Tribunales ordinarios; que como en este caso no se trata de la capacidad ó incapacidad de los denunciados para ser Concejales, ni mucho menos de la legalidad ó ilegalidad con que se haya constituido el actual Ayuntamiento de Vallecas, carecen de eficacia las disposiciones incoadas en el oficio inhibitorio; y que la cuestión de capacidad de los denunciados, es independiente de la suscitada en el proceso, y no requiere, por tanto, solución previa administrativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que dice: «De conformidad con lo dispuesto en el art. 42, párrafo segundo de la ley Municipal, cuando haya de tener efecto la rectificación del Censo general de electores, los Alcaldes de los pueblos de más de 400 vecinos, al publicar el día 10 de Abril las listas que ordena el art. 12 de la ley de 26 de Junio de 1890, cuidarán de que en las listas 1.ª y 3.ª se contenga una casilla más, donde se exprese el carácter de *elegible* ó no *elegible* para cargos concejiles que corresponda á cada elector, con arreglo á las prescripciones del art. 41 de la citada ley Municipal. Las Juntas municipales y las provinciales del Censo electoral y las Audiencias territoriales conocerán y resolverán todas las reclamaciones que sobre este particular se formulen en los mismos plazos, y á tenor de los demás requisitos y trámites que prescribe la referida ley Electoral para la rectificación anual del Censo»:

Visto el artículo 6.º del mismo Real decreto, según el cual: «La Comisión Provincial, una vez recibidos los expedientes, resolverá dentro del término de quince días todas las reclamaciones, protestas y excusas formuladas, debiendo publicar sus acuerdos, á más tardar, dentro del quinto día, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sin perjuicio de cuidar que se notifique á los interesados en la forma prevenida por las disposiciones administrativas vigentes»:

Visto el art. 11 del Real decreto que viene citándose, que dice: «En ningún caso, ni por razón alguna, después de la época y plazo de ocho días señalados en los artículos 3.º y 4.º podrán establecerse ni admitirse por el Ayuntamiento reclamaciones de los electores sobre validez ó nulidad de la elección ó del sorteo, ni sobre la capacidad ó incapacidad de los elegidos por causas que puedan afectarles al tiempo de su elección, ó por los motivos que se expresan en el art. 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por D. Julian Toribio Galán, vecino de Vallecas, sobre varios hechos referentes á las últimas elecciones municipales celebradas en aquel pueblo, en las que habían resultado elegidos como Concejales varios individuos que no reunían la capacidad necesaria para desempeñar sus cargos.

2.º Que los hechos objeto de la denuncia, en cuanto afectan á la condición de elegibles que pudieran tener algunos de los actuales Concejales del Ayuntamiento de Vallecas, por el solo hecho del pago de la contribución industrial, y en cuanto son determinantes de su capacidad legal para el ejercicio de los cargos concejiles, tienen carácter esencialmente administrativo, correspondiendo su conocimiento á las Autoridades

de este orden, según previenen las disposiciones legales anteriormente citadas.

3.º Que mientras que por la Autoridad administrativa competente no se determine si los actos denunciados se atemperaron ó nó á las disposiciones aplicables de la ley del Sufragio, y si por consecuencia ha lugar ó nó á pasar á los Tribunales ordinarios el correspondiente tanto de culpa, es evidente que existe por resolver una cuestión previa de la exclusiva competencia de la Administración, pudiendo de dicha resolución depender el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común.

4.º Que está comprendido el presente caso en los de excepción que señala el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 para que los Gobernadores puedan suscitar competencias en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta del día 1.º de Octubre).

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

#### PROGRAMA

DE LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN Á LAS PLAZAS DE AUXILIARES SEGUNDOS EN EL CUERPO DE ESTADÍSTICA.

(Conclusión.)

#### Aritmética.

LECCIÓN 1.ª—*Divisibilidad*.—Definiciones.—Principio en que se funda.—Caractéres de divisibilidad de un número por 2 ó por 5, por 4 ó por 25, por 8 ó 125.

LECCIÓN 2.ª—Caractéres de divisibilidad de un número por 3 ó por 9.—Caractéres de divisibilidad de un número por 11.—Fórmula general para conocer cuándo un número es divisible por otro.—Aplicación de esta fórmula al número 7.

LECCIÓN 3.ª—*Máximo común divisor*.—Definiciones.—Máximo común divisor de dos ó más números.—Principio en que se funda su investigación en uno y otro caso.—Reglas.—Abreviaciones.—*Máximo común múltiplo*.—Definiciones.—Mínimo común múltiplo de dos ó más números.—Principio en que se funda.—Regla práctica.

LECCIÓN 4.ª—*Números primos*.—Definiciones.—Principios fundamentales.—Regla para conocer si un número entero es ó nó primo.—Condiciones particulares para que dos números sean primos entre sí.—Formación de una tabla de números primos hasta un límite dado.—La serie de números primos es ilimitada.

LECCIÓN 5.ª—*Factores primos*.—

Principio en que se funda la descomposición de un número en sus factores primos.—Regla práctica.—Sistema único de factores primos para cada entero.—Hallar todos los factores simples y compuestos de un número.—Determinación del número de éstos por los exponentes de los simples.—Aplicación de los factores primos á la determinación de máximo común divisor y del mínimo común múltiplo de dos ó más números.

LECCIÓN 6.ª—*Números fraccionarios*.—Su definición y origen.—Fracciones ordinarias.—Su naturaleza y división.—Números mixtos.—Conversión de enteros ó mixtos en quebrados impropios y de éstos en aquéllos.—Alteraciones de los quebrados por las que sufren sus términos.—Simplificación de un quebrado.—Reducción de quebrados á un común denominador.—Aplicaciones.

LECCIÓN 7.ª—*Suma, resta, multiplicación y división de los números fraccionarios*; casos, reglas y ejemplos de cada operación.—Fracciones decimales: su definición; su concepto.—Suma, resta, multiplicación y división de las fracciones decimales.—Reglas y ejemplos.

LECCIÓN 8.ª—*Conversión de fracciones ordinarias en decimales*.—Formas que pueden presentar los decimales resultantes.—Condiciones de la generatriz en cada uno de los casos.—Conversión de decimales en fracciones ordinarias.

LECCIÓN 9.ª—*Potencias y raíces*.—Definición y notación de la potencia y de la raíz de un número.—Formación del cuadrado ó segunda potencia de la suma indicada de dos números.—Extracción de la raíz cuadrada de un modo entero ó fraccionario; fundamento; regla.—Valor máximo de los residuos.—Aproximación cuando la raíz no es exacta.

LECCIÓN 10.—Formación del cubo ó tercera potencia de la suma indicada de dos números.—Extracción de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario; fundamento; regla.—Valor máximo de los residuos.—Aproximación cuando la raíz no es exacta.

LECCIÓN 11.—*Números inconmensurables*.—Su definición; demostración de su existencia.—Cantidades variables y constantes.—Cálculo de los inconmensurables.—Teorema de los límites.—Teoría de las aproximaciones; su objeto; su importancia.

LECCIÓN 12.—Teoría de las razones y proporciones.—Cantidades proporcionales; cuarta, tercera y media proporcional. Propiedades de las proporciones.—Serie de razones iguales. Cantidades medias; principio fundamental; medio diferencial ó aritmético entre varios números.—Medio proporcional ó geométrico.

LECCIÓN 13.—*Proporcionalidad*.—Reglas de tres, simple y compuesta; problemas que resuelven.—Interés simple y compuesto; deducción de sus fórmulas.—Regla de descuento.—Descuento comercial y descuento

racional; deducción de sus fórmulas.—Repartimientos proporcionales.—Regla de compañía.—Regla de aligación.

LECCIÓN 14.—*Complejos*.—Idea general de los números complejos; su aplicación actual.—Conversión de un complejo en incomplejo y al contrario.—Valuación de quebrados concretos.—Números concretos equivalentes.—Equivalencias; principio fundamental de las equivalencias.—Sistema métrico decimal; unidad fundamental; unidades principales de cada especie: sus múltiplos y divisores.

LECCIÓN 15.—*Logaritmos*.—Definición, sistema, base, forma y nomenclatura.—Propiedades y sus relaciones, con los números.—Operaciones por medio de los logaritmos; ventajas que resultan de su empleo.—Tablas de logaritmos; idea de su construcción y uso.

#### Algebra elemental.

LECCIÓN 1.ª—*Algoritmo algebraico*.—Concepto cualitativo y notación de las cantidades algebraicas.—Adición, sustracción, multiplicación y división de las cantidades algebraicas enteras.—Potencias.—Raíces en general.

LECCIÓN 2.ª—*Teoría combinatoria*; coordinaciones, permutaciones y combinaciones.—Deducción de la fórmula del binomio de Newton.—Idea elemental de cálculo de probabilidades.

LECCIÓN 3.ª—*Comparación algebraica*.—Ecuaciones en general.—Ecuación de primer grado con una incógnita.—Formas que presentan.—Forma tipo.—Preparación de las ecuaciones en general; conversión á la forma entera; transposición y reducción; resolución; regla general.—Raíz única de la ecuación del primer grado.—Resolución de un sistema determinado de primer grado.—Regla general.

LECCIÓN 4.ª—Ecuación de segundo grado con una incógnita.—Ecuación completa é incompleta.—Resolución de la ecuación completa; fórmula; regla.—Resolución de la incompleta en sus dos formas.—Raíces de la ecuación de segundo grado.

Pueden servir de guía en las materias de Aritmética y Algebra los tratados de los Sres. Sánchez Vidal, García González y Moya.

*Elementos de Geometría plana, en el espacio y de Trigonometría rectilínea.*

#### Geometría plana.

LECCIÓN 1.ª—*Línea recta*.—Definiciones del punto, de la línea en general y de la línea recta.—Clasificación.—Medidas de las rectas conmensurables é inconmensurables.—Perpendiculares y oblicuas.—Definiciones del ángulo y su clasificación.

Paralelas.—Teoremas de los ángulos formados por una secante á dos paralelas y su recíproco.

Triángulos y paralelogramos.—Casos de igualdad, propiedades y relaciones.

LECCIÓN 2.<sup>a</sup>—*Circunferencia de círculo*.—Definiciones de la línea curva, de la circunferencia de círculo y de sus elementos.

Propiedad del diámetro, de la secante, de la cuerda y de la tangente.

Circunferencias tangentes y secantes.—Condiciones de contacto y de intersección.

Medida de ángulos.—División de la circunferencia en grados.—Medida del ángulo céntrico, del excéntrico y del inscrito.

LECCIÓN 3.<sup>a</sup>—*Proporcionalidad y semejanza*.—Definiciones.—Líneas proporcionales en la recta y en la circunferencia de círculo.—Propiedades de las rectas cortadas por paralelas.—Propiedades de las cuerdas, las secantes y las tangentes.

Polígonos semejantes.—Diversos casos de semejanza de triángulos.—Condiciones de semejanza de dos polígonos.—Polígonos regulares.—Inscripción y circunscrición a la circunferencia.—Relación de la circunferencia al diámetro.

LECCIÓN 4.<sup>a</sup>—*Áreas*.—Definición de la superficie y de su medida.—Medida de áreas.—Áreas del rectángulo, del cuadrado, del paralelogramo, del triángulo, del trapecio y de un polígono en general.—Fórmula de Simpson.—Áreas del polígono regular y del círculo, del sector y del segmento.

Comparación de áreas.—Relación entre las áreas de los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo.

Proporcionalidad de las áreas de los triángulos semejantes y de los polígonos semejantes en general.

### Geometría en el espacio.

LECCIÓN 5.<sup>a</sup>—*Planos y rectas*.—Clasificación.—Generación del plano.—Propiedades de planos y rectas.—Propiedades de las perpendiculares, oblicuas y paralelas a un mismo plano.—Rectas paralelas.—Ángulo de dos rectas en el espacio.—Planos paralelos.

Ángulos diedros y poliedros.—Ángulo diedro y su rectilíneo correspondiente.—Relación existente entre dos ángulos diedros y sus rectilíneos correspondientes.—Ángulo diedro.—Sus propiedades.—Medida del ángulo diedro y del ángulo poliedro en general.

LECCIÓN 6.<sup>a</sup>—*Poliedros y cuerpos redondos*.—Definiciones y clasificaciones.

Poliedros.—Propiedades generales de los poliedros.—Condiciones de igualdad de dos tetraedros.—Propiedades particulares de la pirámide, del paralelepípedo, del cubo y del prisma.

Cuerpos redondos.—Propiedades generales de los cuerpos redondos.—Generación de sus superficies.—Plano tangente.—Superficies cónicas y cono circular recto y oblicuo.—Su-

perficies cilíndricas y cilindro circular recto y oblicuo.—Superficie esférica y esfera.—Triángulo esférico.

LECCIÓN 7.<sup>a</sup>—*Semejanza de poliedros*.—Definiciones.

Poliedros semejantes.—Propiedades de los tetraedros semejantes.—Condiciones de semejanza.—Propiedades de los poliedros semejantes en general.—Condiciones de semejanza.—Relaciones entre las caras, los ángulos diedros y poliedros homólogos y sus rectas homólogas.—Idea de los poliedros regulares.

LECCIÓN 8.<sup>a</sup>—*Áreas*.—Definición del área de un poliedro y de las áreas laterales.—Áreas de los cuerpos.—Áreas laterales de una pirámide regular, de un cono circular recto, de un tronco de cono recto de bases paralelas y de un prisma.—Área de un poliedro en general.—Volúmenes.—Definiciones.—Medida de los volúmenes.—Volúmenes del paralelepípedo rectángulo, del cubo, del paralelepípedo oblicuo, del prisma triangular y de la pirámide.—Volúmenes de los cuerpos redondos.

LECCIÓN 9.<sup>a</sup>—*Aplicaciones de la Geometría*.—Coordenadas cartesianas.—Ejes.—Abcisas.—Ordenadas.—Proyecciones.—Reducción de un plano por cuadrículas.—Escala de los planos.—Escala de reducción.

### Trigonometría rectilínea.

LECCIÓN 10.—*Líneas trigonométricas*.—Definiciones.—Valor y signo de las líneas trigonométricas.—Seno, tangente y secante.—Coseno, cotangente y cosecante.

Relaciones existentes entre las líneas trigonométricas de dos arcos iguales y de signos contrarios.—Variaciones por crecimiento del arco.

LECCIÓN 11.—*Fórmulas que ligan entre sí las líneas trigonométricas de un arco*.—Establecimiento de las fórmulas.—Reducción del radio a la unidad.—Fórmulas del seno y coseno, de la tangente, del secante, de la cotangente y de la cosecante.—Restablecimiento del radio.

LECCIÓN 12.—*Tablas trigonométricas*.—Definición.—Idea general de su construcción.—Radio de las tablas de Callet.—Progresión creciente de los arcos.—Grado de aproximación.—Uso de las tablas.

Pueden servir de guía en estas materias las *Lecciones de Geometría* y los *Elementos de Trigonometría* de Cirodde.

### Elementos de Física y Química.

LECCIÓN 1.<sup>a</sup>—Propiedades generales, forma y estado de la materia.—Composición lineal, angular y paralela de fuerzas; dinamómetro; kilogramo.—Procedimientos que pueden seguirse para medir las fuerzas métricas.—Trayectoria.—Velocidad uniforme y variada.—Rozamiento; choque.—Gravedad, peso, péndulo, centro de gravedad.—Equilibrio.

LECCIÓN 2.<sup>a</sup>—Máquinas simples y compuestas; cambio de sus movimientos.—Presión de los líquidos;

su equilibrio, niveles.—Principio de Arquímedes; peso específico de los cuerpos; Areómetros.—Ley de Torricelli; salida de los líquidos por orificios en pared delgada y por tubos.—Equilibrio y tensión de los gases; barómetro, manómetro; máquina neumática, bombas, sifones.—Aerostación.—Gasómetro.

LECCIÓN 3.<sup>a</sup>—Propiedades especiales de los cuerpos.—Fenómenos capilares.—Vibración y ondulación moleculares.—Sonido; su intensidad, tono y timbre.—Eco y resonancia.—Oído; voz.

LECCIÓN 4.<sup>a</sup>—Calor; teorías; dilatación y cambio de estado de los cuerpos.—Termómetro.—Máquina de vapor.—Transformaciones de la energía; caloría.—Radiación, reflexión, absorción y conductibilidad del calor.

LECCIÓN 5.<sup>a</sup>—Luz; teorías.—Transmisión, velocidad e intensidad de la luz.—Fotómetro.—Reflexión; sus leyes.—Refracción y sus leyes; prismas, espectro.—Lentes.—Anteojos.

LECCIÓN 6.<sup>a</sup>—Electricidad; teorías.—Conductibilidad.—Potencial eléctrico.—Electricidad por influencia, por el calor, por acciones químicas.—Chispa eléctrica, pararrayos.—Corriente eléctrica; pilas, sus efectos.

LECCIÓN 7.<sup>a</sup>—Magnetismo.—Potencial magnético.—Brújulas; inclinación y declinación magnética.—Imanación.—Electroimanes.—Corrientes inducidas.—Bobina de Ruhmkorff.—Dinamos.—Inducción de las dinamos.—Medidas eléctricas; ampere, volt, ohm.—Aplicaciones de la electricidad: luz eléctrica, telegrafía, telefonía.

LECCIÓN 8.<sup>a</sup>—Meteoros; temperatura, humedad del aire, climas.—Nubes, niebla, rocío, escarcha, nieve, lluvia y granizo.—Relámpago, rayo y trueno.—Fenómenos luminosos en la atmósfera.

LECCIÓN 9.<sup>a</sup>—Química general.—Combinación.—Leyes químicas de la combinación.—Cuerpos simples y compuestos.—Pesos atómicos.—Dinamicidad de los elementos.—Nomenclatura y notación química en general.

LECCIÓN 10.—Química descriptiva.—División de los cuerpos en metaloides y metales.—Propiedades y clasificación de los metaloides.—Propiedades y clasificación de los metales. Estudio particular de los cuatro elementos hidrógeno, oxígeno, nitrógeno y carbono.

Pueden consultarse las obras siguientes: *Tratado elemental de Física*, por A. Ganot; *Petit traité de Physique*, por M. J. Jamin; *Tratado elemental de Química*, por L. Troost; *Lecciones de Química*, por Juan Reyes.

### Geografía.

LECCIÓN 1.<sup>a</sup>—*La tierra*.—Su relación con los demás astros.—Su figura, diámetro, superficie, temperatu-

ra, movimientos y evolución.—Círculos que en ella se consideran.—Coordenadas geográficas.—Mapas.—Cronología.

LECCIÓN 2.<sup>a</sup>—*Fluidos terrestres*.—Atmósfera; su temperatura, presión, humedad y tensión eléctrica: vientos; climas, Océano; su profundidad; corrientes oceánicas.—Puerto, bahía, golfo, albufera, lago, manantial, arroyo, río: Sistemas hidrográficos.

LECCIÓN 3.<sup>a</sup>—Tierra firme: Acción que sobre ella ejercen el núcleo terrestre, el aire y el agua.—Configuración de los continentes.—Península e isla.—Cabo y promontorio.—Sistemas orográficos.

LECCIÓN 4.<sup>a</sup>—*Europa*: Límites, mares, golfos y estrechos; lagos y ríos; penínsulas e islas; cabos, montañas y volcanes: superficie; población, razas humanas, idiomas, religiones y formas de gobierno.

LECCIÓN 5.<sup>a</sup>—Estados europeos: Situación, límites, orografía e hidrografía.—Superficie.—Población.—Capitales y poblaciones importantes.—Idea general de su organización.

LECCIÓN 6.<sup>a</sup>—*España*: Situación, límites, orografía e hidrografía.—Superficie.—Población.—Provincias y sus capitales.—División judicial, militar y eclesiástica de España.

LECCIÓN 7.<sup>a</sup>—Idea de la producción de cereales, vinos, ganado y minerales en las antiguas regiones españolas.—Influencia del clima de España en su producción agrícola.—Descripción de las posesiones españolas en África.

LECCIÓN 8.<sup>a</sup>—*Asia*: Límites, mares, golfos y estrechos; lagos y ríos; islas; cabos y montañas; superficie; población; razas humanas, idiomas, religiones y formas de gobierno.—Estados asiáticos; sus capitales y poblaciones importantes.—Descripción especial de China, India, Japón y Filipinas.—Posesiones europeas en Asia.

LECCIÓN 9.<sup>a</sup>—*África*: Límites; mares, golfos y estrechos; lagos y ríos; islas, cabos y montañas; superficie; población; razas humanas; idiomas, religiones y formas de gobierno.—Estados africanos; sus capitales.—Descripción especial de Marruecos y Egipto.—Posesiones europeas en África.

LECCIÓN 10.—*América*: Límites, mares, golfos y estrechos; lagos, ríos y cataratas; penínsulas e islas; cabos, montañas y volcanes; superficie.—Población; razas humanas, idiomas, religiones y formas de gobierno.—Estados americanos; sus capitales.—Descripción especial de los Estados Unidos, Méjico, Cuba y repúblicas sudamericanas.—Posesiones europeas en América.

LECCIÓN 11.—*Oceanía*: Mares, golfos y estrechos; cabos, montañas y volcanes, lagos y ríos; superficie.—Población, razas humanas, idiomas, religiones y formas de gobierno.—Posesiones europeas en Oceanía.

Pueden consultarse en las obras siguientes: *Compendio de Geografía*, por P. Mingote.—*Curso de Geografía*, por B. Monreal.

### Estadística.

LECCIÓN 1.<sup>a</sup>—Concepto de la Estadística.—Definiciones formuladas por los tratadistas.—Carácter científico de la Estadística.—Método estadístico.—Relaciones entre la Estadística y las demás ciencias.—Investigación y elaboración de los datos estadísticos.—Crítica de los mismos.—Errores estadísticos.

LECCIÓN 2.<sup>a</sup>—Reseña histórica de la Estadística, especialmente en España.—Congresos estadísticos.—Organización de la Estadística en España.

LECCIÓN 3.<sup>a</sup>—Cálculo de probabilidades.—Ley de los grandes números.—Proporciones y comparaciones.—Términos medios.—Deducción de las leyes estadísticas.

LECCIÓN 4.<sup>a</sup>—Cuadros estadísticos.—Su división en primero y segundo orden.—Representaciones gráficas.—Sus ventajas.—Diagramas: lineales, de superficie y con sólidos.—Cartogramas.

LECCIÓN 5.<sup>a</sup>—Demografía.—Su división en estática y dinámica.—Demografía estática.—Censo de la población.—Población de hecho y de derecho.—Epoca más oportuna para la ejecución de los Censos.—Estadísticas anteriores y convenientes para la realización de los mismos.—Estadística de viviendas.—Manera de llevar á cabo los Censos.—Cédulas de familia.—Boletines individuales.—Datos que deben pedirse: Su elaboración y clasificación.—Nomenclatores.

LECCIÓN 6.<sup>a</sup>—Estadística dinámica.—Emigración é inmigración.—Dificultades con que se tropieza para hacer estas estadísticas.—Nacimientos.—Sus clasificaciones.—Matrimonios.—Sus clasificaciones.

LECCIÓN 7.<sup>a</sup>—Defunciones.—Sus clasificaciones.—Tablas de mortalidad.—Comparación entre los Censos de habitantes y el movimiento de la población.—Cálculo de la población probable.

LECCIÓN 8.<sup>a</sup>—Estadística del trabajo.—Estadísticas agrícola, industrial y comercial.—Estadísticas de las profesiones.—Censos agrícolas.—Epocas de su formación.—Métodos con que se procede.—Datos que deben comprender.—Fines que con ellos pueden lograrse.

LECCIÓN 9.<sup>a</sup>—Estadística industrial ó fabril.—Período en que debe verificarse.—Datos que debe estudiar.—Su clasificación.—La grande y la pequeña industria.

LECCIÓN 10.—Estadística económica y comercial.—Comercio interior y exterior.—Aduanas.—Bancos de crédito.—Vías de comunicación.—Transportes.—Estadísticas del tráfico mercantil.—Estadísticas del consumo.

LECCIÓN 11.—Estadística de las

clases trabajadoras.—Salarios.—Presupuesto económico del obrero.—Datos para comparar varios países.—Instrucción de las clases obreras: general y técnica.—Trabajos de las mujeres y de los niños.—Industrias malsanas.—Mortalidad en las mismas.—Higiene.—Montes de Piedad y Cajas de Ahorro.—Creación de oficinas y Estadística de las clases trabajadoras y en general del trabajo.

LECCIÓN 12.—Idea y límites de las Estadísticas morales.—Estadística de la criminalidad.—Clasificaciones según la edad, el sexo, estado civil, profesión, condición económica y social, instrucción.—La reincidencia.—Estadística de los suicidios.—Idem de los hijos ilegítimos.—Idem de la prostitución.

LECCIÓN 13.—Estadística político-administrativa.—Estadística de la Hacienda pública.—Idem electoral.—Idem de la instrucción oficial y privada.

LECCIÓN 14.—Estadística del territorio.—El catastro.—Sus relaciones con la propiedad territorial.—Datos que debe abrazar.—Operaciones catastrales.—Conservación del catastro.

Pueden servir de guía en esta materia las obras de los Sres. Salvá, Piernas y Hurtado, Maurice Block, Majorana-Calatabiano.

### Elementos de Economía política.

LECCIÓN 1.<sup>a</sup>—Economía política.—Nociones preliminares: riqueza, utilidad, valor.—Producción, distribución, cambio y consumo de la riqueza general.—Relaciones de la Economía política con las demás ciencias.

LECCIÓN 2.<sup>a</sup>—Producción de la riqueza.—Sus agentes.—Libertad del trabajo.—Limitaciones de esta libertad.—Máquinas.—Sus ventajas é inconvenientes.—La población económicamente considerada.—Ley de Malthus.

LECCIÓN 3.<sup>a</sup>—Causas que influyen en el desarrollo de la población.—Guerra y peste.—La emigración é inmigración.—Sus clases, ventajas é inconvenientes.—Misión de los Gobiernos respecto á la emigración.

LECCIÓN 4.<sup>a</sup>—Del capital.—Ideas del capital: clasificaciones.—Su relación con el trabajo y manera de contribuir á la producción.

LECCIÓN 5.<sup>a</sup>—Distribución de la riqueza.—Remuneración de los servicios en general.—Remuneración fija, eventual, etc.—Gastos de producción, exceso de utilidad.—Remuneración del trabajo y del capital: salarios, intereses, alquileres.—Renta de la tierra.

LECCIÓN 6.<sup>a</sup>—Del cambio.—Libertad del cambio.—De la moneda.—Del crédito: su forma y funciones.—Establecimientos de crédito.—Clases y agentes del comercio.—Sistemas comerciales.—Importancia de las colonias en el comercio.

LECCIÓN 7.<sup>a</sup>—El consumo.—Del lujo.—De las contribuciones y empréstitos bajo el punto de vista de la economía.

Pueden consultarse: D. Melchor Salvá y D. Santiago Diego de Madrazo.

### Elementos de Administración.

LECCIÓN 1.<sup>a</sup>—Concepto del Derecho administrativo.—Fuentes del mismo.—Naturaleza de la Administración como Poder.—Sus caracteres y facultades.

LECCIÓN 2.<sup>a</sup>—División territorial.—Jerarquía administrativa.—Funcionarios administrativos.—Sus deberes y derechos.

LECCIÓN 3.<sup>a</sup>—Administración central.—De los Ministerios.—Organismos supremos civiles, militares y eclesiásticos.

LECCIÓN 4.<sup>a</sup>—Administración provincial.—Gobernadores de provincia.—Diputaciones Provinciales.

LECCIÓN 5.<sup>a</sup>—Administración local.—Alcaldes.—Ayuntamientos.—Empadronamiento de vecinos.

LECCIÓN 6.<sup>a</sup>—Funciones administrativas.—Respecto á las personas: Estadística, movimiento de la población, emigración, Registro civil.—Respecto á las cosas: Registro de la propiedad territorial, intelectual é industrial.

LECCIÓN 7.<sup>a</sup>—Funciones relativas á la vida física: policía sanitaria.—Funciones relativas á la vida intelectual: de la Instrucción pública.

LECCIÓN 8.<sup>a</sup>—Funciones relativas á la vida moral: espectáculos, juegos.—Beneficencia.—Orden público.—Régimen penitenciario.

LECCIÓN 9.<sup>a</sup>—Del dominio público.—Ferrocarriles, aguas, minas, montes.—Contribuciones.

LECCIÓN 10.—Del servicio militar.—Servicio naval.

Puede consultarse el libro del Señor Santamaría de Paredes.

### Ejercicios prácticos de Aritmética.

Los aspirantes resolverán numéricamente un problema que el Tribunal planteará, con aplicación á la Estadística, y sobre cuya resolución y resultados deberán aquéllos informar en oficio dirigido al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

San Sebastián 17 de Septiembre de 1899.—El Director general, Carlos Barraquer.—Aprobado por S. M.—Pidal.

(Gaceta del 21 de Septiembre.)

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

#### Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue sobre juegos prohibidos verificados en las noches del dos y tres del actual en la Sociedad titulada Liceo Palentino de esta Capital, se cita y llama á Adolfo Ortiz, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, el cual se hospedó durante los tres primeros días del co-

rriente mes en casa de Urbano Hijo-sa Torio, en esta población: para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca en la Sala Audiencia del Juzgado de instrucción de esta Ciudad con objeto de ser oído en mencionado sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Palencia á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Manuel F. Rubín.

### Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día 25 de los corrientes acordó sacar á pública subasta una tierra perteneciente á esta Municipio, señalando para ello el día 15 de Octubre próximo á las once de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, por la cantidad de 175 pesetas. En cuanto á las condiciones serán las consignadas en el pliego de las mismas obrante en la Secretaría de esta Corporación y las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha 2 de Diciembre del año último, núm. 127.

Lo que se hace público para que pueda llegar á conocimiento de cuantos quieran interesarse en referida subasta.

Boadilla del Camino 29 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

### Ayuntamiento constitucional de Antiguñada.

Por defunción del que la desempeñaba, se anuncia la vacante de Médico municipal de esta villa, para la asistencia de treinta y dos familias pobres señaladas por el Ayuntamiento, á fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten las oportunas solicitudes en la Secretaría del Municipio dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, debiendo acompañar los documentos que acrediten los servicios prestados en el ejercicio de la profesión y el de buena conducta.

Dicha plaza se halla dotada con 250 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, y el Médico que la desempeñe puede contratar con trescientos vecinos más que tiene la población el medio de prestarles asistencia.

Antiguñada 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1899.—El Alcalde, Antonio Barceñilla.

### Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoó.

Vacante una de las dos plazas de Médico titular existentes en esta villa, la Corporación municipal que tengo la honra de presidir en sesión del día de ayer, por mayoría y en votación ordinaria, acordó el anuncio de la misma por término de treinta días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, dotada con el haber anual de 400 pesetas; los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas dentro de dicho plazo en la Secretaría municipal.

Aguilar de Campoó 2 de Octubre de 1899.—Valeriano Ruíz.